

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 953

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y OTRO
Demandado: LABORATORIO VEJARANO S.A.S
Radicado: 190014003003-2022-01921-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la carga de notificación de la providencia calendada a 14 de febrero de 2.022, para proceder a la citación a audiencia a la señora Claudia Lorena vejarano Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.551.801 Representante legal de LABORATORIO VEJARANO S.A.S, en la Carrera 5 No 10N-19 Barrio bolívar de la ciudad de Popayán, o en el correo electrónico gerencia@lorenavejarano.com, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2.022 y la sentencia C-420 de 2.020; debiendo remitir copia de esta providencia, de la solicitud y de los anexos, en consecuencia:

El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, instaurada por CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y OTRO frente a la señora Claudia Lorena vejarano Restrepo, como Representante legal de LABORATORIO VEJARANO S.A.S

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones y compensaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC